

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría del ciudadano	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPIO DE ALVARADO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-054-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	JHON PAUL PEÑA ROJAS , cedula número, 2.230.479 y otros ; así como a las compañías Seguros LA PREVISORA S.A. identificada con NIT. 860.002.400-2 y la compañía Aseguradora de fianza S.A. CONFIANZA identificada con NIT. 860.079.374-9 y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	23 DE JULIO DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **24 de julio de 2025**.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 24 de julio de 2025** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

408

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 23 de julio de 2025.

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO INTERLOCUTORIO No. 017 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN** del 03 de julio de 2025, por medio del cual se repuso el **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 003** del 06 de mayo de 2025, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado **No. 112-054-2021**, adelantado ante a la Administración Municipal de Alvarado - Tolima.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador. Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del **AUTO INTERLOCUTORIO No. 017 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN** del 03 de julio de 2025, por medio del cual se repuso el **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 003** del 06 de mayo de 2025, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado **No. 112-054-2021**, adelantado ante a la Administración Municipal de Alvarado - Tolima.

II. HECHOS QUE ORIGINARÓN LA INVESTIGACIÓN

Motiva el inicio del Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la Administración Municipal de Alvarado - Tolima, el Hallazgo Fiscal No. 051 del 18 de febrero de 2021 trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante memorando No. CDT-RM-2021-00000853 del 18 de febrero de 2021, según el cual expone:

DESCRIPCION DEL HALLAZGO:

(...) "El Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 estipula: "Supervisión e Interventoría contractual y facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa/ de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1169

Nit: 890.706.847-1

tutelar la transparencia de la actividad contractual las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto (el contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La actuación de los servidores públicos estará presidida por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia (numeral 4, artículo 26 de la ley 80 de 1993).

Así mismo "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismo; las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales la continua y eficiente prestación de los servicio públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". (Artículo 3 de la ley 80 de 1993).

Teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Municipal de Alvarado Tolima suscribió contrato de Obra de la selección abreviada No. 18 de 2018, para el "Mejoramiento de v1as terciarias mediante la Construcción de placa huellas en Cuminá y Guayabos del municipio de Alvarado Tolima" por valor total incluidas las adiciones de \$426560.238; el cual se encuentra terminado y pagado.

Teniendo en cuenta lo anterior, dentro de la visita técnica o de campo realizada al sitio específico de la Obra se encuentran algunas particularidades, generando diferencias entre las cantidades recibidas y pagadas por Parte del Municipio con respecto a las cantidades encontradas en la visita efectuada por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, en compañía de Planeación Municipal de la siguiente manera:

CONTRATO DE OBRA SELECCIÓN ABREVIADA No: 018 DE 2018

Mejoramiento de vías terciarias mediante la Construcción de placa huellas el municipio de Alvarado Tolima					Tolima		
#	descripción	\$ directo	\$ todo costo	cantidad contrato	cantidad auditada	faltante	\$ faltante
2	cerramiento en lona verde 2m	12.500,00	16.250,00	627,26	-	627,26	10.192.975,00
2	cerramiento en lona verde 2m	12.500,00	16.250,00				
9	suministro y figurado en acero 60,000 psi	4.200,00	5.460,00	12.252,92	11.577,20	675,72	3.689.431,20
9	suministro y figurado en acero 60,000 psi	4.200,00	5.460,00				
TOTAL:							
13.882.406,20							
0							

Es importante mencionar algunas precisiones sobre los ítems anteriormente relacionados. Así mismo se recuerda que de cada ítem, se encuentra en 2 ocasiones dentro del presupuesto:

2) En cuanto al cerramiento en lona verde, se recuerda que a folio 65 de la carpeta ,2 del proceso; se manifiesta que, dentro de la Administración, ya se encuentran incluidos los costos del campamento, obras provisionales, vallas, señalización etc. Por consiguiente, no



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

pueden ser reconocidos en los costos directos, debido a que ya se encuentran incorporados en los costos indirectos, tal y como contratan otros entes.

9) En lo relacionado a la cantidad de acero, es la cantidad que se encuentra, de acuerdo con la longitud total de la Obra y de acuerdo con la norma Invías.

De acuerdo a lo anterior, se encuentra un presunto detrimento patrimonial por valor de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS CON CUATROCIENTOS SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$13.882.406,2)" (folios 3-6)." (...)

III. ACTUACIONES PROCESALES Y MEDIOS DE PRUEBA

1. Auto de asignación para sustanciar Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 068 del 14 de abril de 2021 (folio 1).
2. Hallazgo No. 51 del 18 de febrero de 2021 (folios 3-7).
3. Auto de Apertura No. 041 del 7 de mayo de 2021 (folios 8-14).
4. Diligencia de versión libre de CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS; ELDER JOSE GARRIDO GUAYABO; PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO, y JHON PAUL PENA ROJAS, (folios 48, 62-77, 85-94, 98).
5. Auto de pruebas No. 019 del 20 de abril de 2022 (folios 99-100).
6. Auto mediante el cual se corre traslado de unas objeciones el 27 de septiembre de 2022, (folios 109-111)
7. Auto No. 011 del 6 de marzo de 2023, de reconocimiento de personería de apoderado, (folio 126)
8. Acta de visita técnica al Municipio de Alvarado, (folios 150-152).
9. Informe técnico con ocasión de la visita realizada al Municipio de Alvarado - Tolima, folios (154-155, 157-158).
10. Auto No. 004 del 4 de mayo de 2023, mediante el cual se vincula a un sujeto procesal y una Compañía Aseguradora (folios 159-162).
11. Diligencia de versión libre y espontánea del señor FRANKLIN RICARDO PIRAGUA ROA (folios 177-180).
12. Auto de imputación de Responsabilidad Fiscal No. 021 del 04 de octubre de 2023 (folio 181 - 196).
13. Presentación Argumentos de Defensa apoderado de la Previsora S.A (folio 202 - 203).
14. Auto que resuelve grado de consulta de fecha 09 de noviembre de 2023 (folio 205 al 209).
15. Presentación de Argumentos de defensa contra el auto de imputación No. 021 del señor Franklin Ricardo Piragua Roa (folio 226 - 231).
16. Presentación de Argumentos de defensa contra el auto de imputación No. 021 del señor Jhon Paul Peña Rojas (folio 232 - 237).
17. Presentación de Argumentos de defensa contra el auto de imputación No. 021 del apoderado de seguros Confianza S.A (folio 238 - 258).
18. Auto interlocutorio No. 06 del 19 de febrero de 2024, por medio del cual se decide una nulidad de una actuación (folio 259 - 266).
19. Auto No. 006 del 05 de marzo de 2024 mediante el cual se resuelve una solicitud de práctica de pruebas dentro del proceso de responsabilidad fiscal (folio 267 - 269).
20. Auto mediante el cual se corrige error en el auto de imputación No. 021 del 04 de octubre de 2023 (folios 280 - 283).
21. Presentación de Argumentos de defensa contra el auto de imputación No. 021 del apoderado de seguros Confianza S.A. (folios 287- 295).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

22. Auto de asignación No. 056 del 21 de febrero de 2025 (folios 297- 298).
23. Fallo con responsabilidad fiscal No. 003 del 06 de mayo del 2025 (folios 299-321).
24. Recurso de reposición presentado por la compañía aseguradora La Previsora S.A. (folios 333-357).
25. Recurso de reposición presentado por la compañía aseguradora Seguros Confianza (folios 358-375).
26. Recurso de reposición presentado por el señor FRANKLIN RICARDO PIRAGUA ROA (folios 376-381).
27. Auto interlocutorio No. 017 por medio del cual se resuelve un recurso de reposición del 03 de julio de 2025 (folios 383 - 401).

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dentro del **AUTO INTERLOCUTORIO No. 017 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN** del 03 de julio de 2025, por medio del cual se repuso el **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 003** del 06 de mayo de 2025, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado **No. 112-054-2021**, adelantado ante a la Administración Municipal de Alvarado - Tolima, configurándose de esta forma un fallo sin responsabilidad fiscal, a favor de los señores **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.230.479 de Ibagué, en su condición de secretario de Planeación e Infraestructura y supervisor del contrato para la época de los hechos; al señor **FRANKLIN RICARDO PIRAGUA ROA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.407.404 de Ibagué, en su condición de Interventor del Contrato para la época de los hechos y el señor **ELDER JOSE GARRIDO GUAYABO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.375.496 de Ibagué en su condición de contratista y la desvinculación de la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.** identificada con NIT 860.002.400-2 y la compañía aseguradora de fianzas S.A. **CONFIANZA S.A.**, identificada con NIT 860.079.374-9, de conformidad a las siguientes consideraciones:

(...) "El informe técnico elaborado por la Ing. Lina Jhoana Flórez Díaz, respecto a la visita y al auto de pruebas No. 019 del 20 de abril de 2022, señala una diferencia de \$3.689.431,00 en el ítem 9 (suministro y figurado en acero), esta diferencia se origina en que no se realizó el procedimiento de medición y cuantificación de las cantidades de obra ejecutadas y canceladas, sino que se basaron únicamente en los parámetros de las cartillas empleadas por INVIAS. La conclusión que se desprende de este informe es que la cantidad de acero se determinó de acuerdo con la longitud total de la obra y las normativas de INVIAS, sin verificar dichas cantidades mediante medición física ni considerando las cantidades registradas en el acta final de recibo y liquidación, conclusión que se infiere de argumentos expuestos en el citado informe:

"9. En lo relacionado a la cantidad de acero, es la cantidad que se encuentra, de acuerdo con la longitud total de la obra y de acuerdo con las norma Invias".

Resultado de la visita:

De acuerdo a los resultados de la visita la profesional Universitaria realizara el informe técnico una vez analizado la información obtenida en los expedientes para poder determinar las cantidades en el ítem 9 (suministro y figurado en acero 60000 Psi). (Folios 150 al 152)

Validado lo anterior, se infiere que el procedimiento llevado a cabo por la Ingeniera de la Contraloría Departamental del Tolima, para verificar las cantidades de obra, se fundamentó esencialmente en las norma técnica dispuesta por INVIAS sin tener en cuenta de manera

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

prevalente las condiciones técnicas concertadas por las partes, por ello el método comparativo entre las cantidades medidas y lo inicialmente pactado no resulta coherente en el ejercicio auditado.

Para el efecto es menester traer a colación lo dispuesto en el Acta de comité No 1, la cual no había sido valorada en su integridad, pero que, una vez verificados los soportes contenidos en el CD del hallazgo objeto de investigación, se evidencia en el Tomo 2 el acta de manera íntegra, la cual en su desarrollo estipula que luego de los diseños se concertaron nuevos términos y criterios para la instalación del acero en la placa huella y bordillos, tal y como se refleja.

Nº. 01838-23 DE OCTUBRE DE 2018

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALVARADO TOLIMA MANUAL DE INTERVENTORIA ACTA DE COMITÉ Nº 1		CÓDIGO	FB-020
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	1 DE 1

SECRETARÍA EJECUTIVA	Secretaría de Planeación e Infraestructura	FECHA	30 DE DICIEMBRE DEL 2018
DIRECCIÓN SECCIONAL		CONTRATO Nº	Nº. 0002 DE OCTUBRE 2018

OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATAR MEJORAMIENTO DE VÍAS TERRESTRES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACAS HUELLAS CUMPLIR Y DEJARLOS DEL MUNICIPIO DE ALVARADO TOLIMA

NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA/ENTIDAD	FINA
BERNARDO PAVA CASTILLO	RESIDENTE INTERVENTORIA	INTERVENTOR EXTERNO	
ELDER JOSE GARRIDO GAYARDO	CONTRATISTA	CONTRATISTA	
JHON PAUL PEÑA BOLAS	SECRETARIO DE PLANEACION	MUNICIPIO DE ALVARADO	

II. OBJETIVO

III. DESARROLLO DE TEMAS

Se revisaron los diseños, presentados por el diseñador y se pudo evidenciar, que el bordillo lleva 2 varillas de 1/2 y un gancho cada 0.20 cm de una longitud de 0.12 m, las placa huellas llevan el siguiente hierro, varilla de 3/8 cada 0.15 cm en las dos direcciones, una longitud de varillas longitudinal y transversal de 0.82 de longitud, por lo cual la interventoría como el contratista están de acuerdo como se realizará la instalación del acero para placa huella y bordillos.

Temas Tratados	Actividad a desarrollar	Responsable	Dependencia
Ejecución de las obras	% de ejecución	Interventoría y contratista	Secretaría de planeación

V. DOCUMENTOS RECIBIDOS

Nombre del Documento	Asunto	Tema Relacionado

VI. PROXIMA REUNION

FECHA:	LUGAR: ALVARADO - TOLIMA	
INVITAR A:	CONTRATISTA SUPERVISOR INTERVENTORIA	HORA: 8 A.M
TEMAS A TRATAR:	ENTREGA DE MEJORAMIENTOS TEMAS TECNICOS	

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que interponen en ésta, de conformidad con las obligaciones y funciones encomendadas por cada uno de los miembros de acuerdo con el orden del día en Alvarado,

A los 30 días del mes de diciembre de 2018.

ejecutar dentro de un contrato de obra pueden realizarse siempre y cuando se cumplan los requisitos de formalización, sustentación y motivación técnica que justifiquen dichas modificaciones en beneficio de la ejecución del contrato. Estas modificaciones deben ser aprobadas por las partes involucradas, las cuales adquieren obligaciones contractuales vinculantes a partir de ello.

En este contexto, del acta del comité de obra, fechada el 20 de diciembre de 2018, referente al ítem 9, suministro y figurado en acero de 60,000 PSI, se acordó lo siguiente: tras revisar los

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

diseños presentados por el diseñador, se evidenció que el bordillo lleva dos varillas de ½ pulgada y un gancho cada 20 centímetros, con una longitud de 0,12 metros; en cuanto a las placas huellas, éstas incorporan acero, con varillas de 3/8 pulgadas cada 15 centímetros en ambas direcciones, con una varilla longitudinal de longitud marcada (ml) y una transversal de 0,82 metros. Por lo tanto, tanto la interventoría como el contratista están de acuerdo en la forma en que se realizará la instalación del acero en las placas huellas y los bordillos. (Folio 380 del cartulario)

Así las cosas, encuentra plausible este Despacho que la diferencia encontrada en las medidas tomadas en campo se debe a que las condiciones técnicas que sirvieron de base para realizar dicho análisis son diferentes por cuanto la Ingeniera se basó en la norma técnica del INVIAS más no las condiciones técnicas concertadas entre las partes.

Ahora bien, es imperioso dejar de presente que si bien hubo una modificación de los términos y condiciones en el desarrollo del ítem, dicha modificación no se vio reflejada en un aumento de cantidades conforme las condiciones precontractuales establecidas, sino que por el contrario, se mantuvieron y conforme el acta final se evidencia una disminución entre lo contratado y lo pagado conforme el acta final, tal y como se ve reflejado en el acta final que se relaciona a continuación:

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA ALCALDIA DE ALVARADO PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA		ANEXO 6 PRESUPUESTO DE OBRA			
"MEJORAMIENTO DE VIAS TERCARIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE PLACAS HUELLAS CUMINA Y GUAYABOS Y HATICO DEL MUNICIPIO DE ALVARADO TOLIMA"					
PRESUPUESTO A TODO COSTO					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V/R UNITARIO	V/R TOTAL
CONSTRUCCIÓN DE PLACAS HUELLAS SOBRE LA VÍA DE LA VEREDA LOS GUAYABOS					
1	Localización y replanteo	M2	1250.00	\$ 3.200.00	\$ 4.000.000.00
2	Cerramiento en lona verde 2m de altura	ML	520.00	\$ 12.500.00	\$ 6.500.000.00
3	Excavaciones veredas sin clasificar incluye retiro	M3	125.00	\$ 38.500.00	\$ 4.812.500.00
4	Suministro y compactación de subbase granular con espesor de 15cm	M3	187.50	\$ 59.951.00	\$ 11.240.812.50
5	Concreto clase D - Fc 3000 PSI para huella	M3	62.35	\$ 728.000.00	\$ 45.399.800.00
6	Concreto clase D - Fc 3000 PSI para nostras según diseño	M3	18.35	\$ 728.000.00	\$ 13.358.800.00
7	Concreto ciclopeo clase G - de 2000 PSI 40% de Rajón para bases	M3	62.35	\$ 325.000.00	\$ 20.263.750.00
8	Concreto ciclopeo clase D- Fc 3000 PSI para cunetas según diseño	M3	90.87	\$ 728.000.00	\$ 66.153.360.00
9	Suministro y figurado de Acero de refuerzo 60000 psi	KG	7.945.00	\$ 4.200.00	\$ 33.369.000.00
SUBTOTAL PLACAS HUELLAS VEREDA LOS GUAYABOS					\$ 205.089.022.50
CONSTRUCCIÓN DE PLACAS HUELLAS SOBRE LA VÍA DE LA VEREDA CUMINA					
ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Localización y replanteo	M2	750.00	\$ 3.200.00	\$ 2.400.000.00
2	Cerramiento en lona verde 2m de altura	ML	310.00	\$ 12.500.00	\$ 3.875.000.00
3	Excavaciones veredas sin clasificar incluye retiro	M3	75.00	\$ 38.500.00	\$ 2.887.500.00
4	Suministro y compactación de subbase granular con espesor de 15cm	M3	112.50	\$ 59.951.00	\$ 6.744.487.50
5	Concreto clase D - Fc 3000 PSI para huella	M3	37.41	\$ 728.000.00	\$ 27.234.480.00
6	Concreto clase D - Fc 3000 PSI para nostras según diseño	M3	11.01	\$ 728.000.00	\$ 8.015.280.00
7	Concreto ciclopeo clase G - de 2000 PSI 40% de Rajón para bases	M3	37.41	\$ 325.000.00	\$ 12.158.250.00
8	Concreto ciclopeo clase D- Fc 3000 PSI para cunetas según diseño	M3	54.53	\$ 728.000.00	\$ 39.697.840.00
9	Suministro y figurado de Acero de refuerzo 60000 psi	KG	4.767.00	\$ 4.200.00	\$ 20.021.400.00
SUBTOTAL PLACAS HUELLAS VEREDA CUMINA					\$ 123.034.237.50
SUBTOTAL					\$ 328.123.260.00
ADMINISTRACIÓN				25%	\$ 82.030.815.00
IMPREVISTOS				1%	\$ 3.281.233.00
UTILIDAD				4%	\$ 13.124.930.00
VALOR TOTAL					\$ 426.560.238.00

SON: CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE


Ing. ELDER JOSE GARRIDO GUAYABO
Proponente.



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

				ACTA FINAL DE OBRA			
CONTRATO : CONTRATO DE OBRA SELECCIÓN ABREVIADA No 018 DE 2018						VALOR DEL CONTRATO	
OBJETO DEL CONTRATO: MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA CUMUNA Y GUAYABOS DEL MUNICIPIO ALVARADO						VALOR ADICIONAL	
CONTRATISTA: ELDER JOSE CAROSO GUAYABO						VALOR TOTAL	
INTERVENIENTE: ING. FRANKLIN RICARDO PIRAGUA ROA						ACTA DE INICIACIÓN	
SUPERVISOR : ING. JHON PAUL PEÑA ROJAS						ACTA DE TERMINACIÓN	
						PLAZO	
						FECHA PROYECTO ACTA	
CONSTRUCCIÓN DE PLACAS HUELLAS SOBRE LA VÍA DE LA VEREDA LOS GUAYABOS							
CONDICIONES ACTUALIZADAS MODIFICATORIA No1						ACTAS AUTORIZADA	
						PRESENTE ACTA	
						ACUMULADO	
ITEM	ACTIVIDAD	UNID.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL	CANTIDAD	VALOR
1	Localización y replanteo	M2	1,200.00	\$	3,200.00	1,200.00	\$
2	Cercamiento en lona verde 2m de altura	M	424.00	\$	12,500.00	424.00	\$
3	Excavaciones varias sin clasificar incluye retro	M3	284.00	\$	38,500.00	284.00	\$
4	Suministro y compactación de subbase granular con espesor de 15cm	M3	225.00	\$	59,951.00	225.00	\$
5	Concreto clase D - Fc 3000 PSI para huella	M3	78.45	\$	728,000.00	78.45	\$
6	Concreto clase D - Fc 3000 PSI para doctras según diseño	M3	21.00	\$	728,000.00	21.00	\$
7	Concreto ciclopeo clase G de 2000 PSI 40% de Rajón para bases	M3	35.47	\$	325,000.00	35.47	\$
8	Concreto ciclopeo clase G de 2000 PSI 40% de Rajón para bases	M3	82.454	\$	728,000.00	82.454	\$
9	Suministro y figuredo de Azote de refuerzo 80000 psi	KG	7217.5424	\$	4,200.00	7217.5424	\$
SUBTOTAL PLACAS HUELLAS VEREDA LOS GUAYABOS						\$ 206,346,277.00	
CONSTRUCCIÓN DE PLACAS HUELLAS SOBRE LA VÍA DE LA VEREDA DOBBA							
1	Localización y replanteo	M2	725.82	\$	3,200.00	725.82	\$
2	Cercamiento en lona verde 2m de altura	M	203.26	\$	12,500.00	203.26	\$
3	Excavaciones varias sin clasificar incluye retro	M3	217.89	\$	38,500.00	217.89	\$
4	Suministro y compactación de subbase granular con espesor de 15cm	M3	108.94	\$	59,951.00	108.94	\$
5	Concreto clase D - Fc 3000 PSI para huella	M3	41.76	\$	728,000.00	41.76	\$
6	Concreto clase D - Fc 3000 PSI para doctras según diseño	M3	12.25	\$	728,000.00	12.25	\$
7	Concreto ciclopeo clase G de 2000 PSI 40% de Rajón para bases	M3	20.59	\$	325,000.00	20.59	\$
8	Concreto ciclopeo clase G de 2000 PSI 40% de Rajón para bases	M3	45.13	\$	728,000.00	45.13	\$
9	Suministro y figuredo de Azote de refuerzo 80000 psi	KG	5035.38	\$	4,200.00	5035.38	\$
SUBTOTAL PLACAS HUELLAS VEREDA CUMUNA						\$ 113,777,882.82	
TOTAL COSTO DIRECTO OBRA						\$ 320,124,159.82	
ADMINISTRACIÓN						25% \$	
IMPRESITO						1% \$	
UTILIDAD						4% \$	
COSTO TOTAL						\$ 428,660,238.00	
BALANCE DEL CONTRATO							
VALOR DEL CONTRATO INICIAL						\$ 428,660,238.00	
VALOR ACTA PARCIAL No1						\$ 213,280,119.00	
VALOR ACTA FINAL No1						\$ 213,280,119.00	
BALDO POR EJECUTAR						\$ 0.00	
SUMAS IGUALES						\$ 428,660,238.00	
BALANCE DE LA PRESENTE ACTA							
VALOR ACTA PRESENTE ACTA FINAL						\$ 213,280,119.00	
MENOS AMORTIZACIÓN ANTICIPO						\$ 0.00	
NETO A CANCELAR						\$ 213,280,119.00	

CONTRATO : CONTRATO DE OBRA SELECCIÓN ABREVIADA No 018 DE 2018

OBJETO DEL CONTRATO: MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE PLACA HUELLA CUMUNA Y GUAYABOS DEL MUNICIPIO ALVARADO

CONTRATISTA: ELDER JOSE CAROSO GUAYABO

INTERVENIENTE: ING. FRANKLIN RICARDO PIRAGUA ROA

SUPERVISOR: ING. JHON PAUL PEÑA ROJAS

CONSTRUCCION DE PLACAS HUELLAS SOBRE LA VIA DE LA VEREDA DOBBA

CONDICIONES ACTUALIZADAS MODIFICATORIA No1

ITEM	ACTIVIDAD	UNID.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
1	Localización y replanteo	M2	1,200.00	\$	3,200.00
2	Cercamiento en lona verde 2m de altura	M	424.00	\$	12,500.00
3	Excavaciones varias sin clasificar incluye retro	M3	284.00	\$	38,500.00
4	Suministro y compactación de subbase granular con espesor de 15cm	M3	225.00	\$	59,951.00
5	Concreto clase D - Fc 3000 PSI para huella	M3	78.45	\$	728,000.00
6	Concreto clase D - Fc 3000 PSI para doctras según diseño	M3	21.00	\$	728,000.00
7	Concreto ciclopeo clase G de 2000 PSI 40% de Rajón para bases	M3	35.47	\$	325,000.00
8	Concreto ciclopeo clase G de 2000 PSI 40% de Rajón para bases	M3	82.454	\$	728,000.00
9	Suministro y figuredo de Azote de refuerzo 80000 psi	KG	7217.5424	\$	4,200.00
SUBTOTAL PLACAS HUELLAS VEREDA LOS GUAYABOS					\$ 206,346,277.00

CONSTRUCCION DE PLACAS HUELLAS SOBRE LA VIA DE LA VEREDA DOBBA

1	Localización y replanteo	M2	725.82	\$	3,200.00	\$ 2,322,884.00
2	Cercamiento en lona verde 2m de altura	M	203.26	\$	12,500.00	\$ 2,540,748.00
3	Excavaciones varias sin clasificar incluye retro	M3	217.89	\$	38,500.00	\$ 8,380,911.00
4	Suministro y compactación de subbase granular con espesor de 15cm	M3	108.94	\$	59,951.00	\$ 6,525,248.89
5	Concreto clase D - Fc 3000 PSI para huella	M3	41.76	\$	728,000.00	\$ 30,402,230.00
6	Concreto clase D - Fc 3000 PSI para doctras según diseño	M3	12.25	\$	728,000.00	\$ 8,918,000.00
7	Concreto ciclopeo clase G de 2000 PSI 40% de Rajón para bases	M3	20.59	\$	325,000.00	\$ 6,582,305.00
8	Concreto ciclopeo clase G de 2000 PSI 40% de Rajón para bases	M3	45.13	\$	728,000.00	\$ 33,833,728.00
9	Suministro y figuredo de Azote de refuerzo 80000 psi	KG	5035.38	\$	4,200.00	\$ 21,148,514.54
SUBTOTAL PLACAS HUELLAS VEREDA CUMUNA					\$	\$ 113,777,882.82
TOTAL COSTO DIRECTO OBRA					\$	\$ 320,124,159.82
ADMINISTRACIÓN					25%	\$ 82,031,039.95
IMPRESITO					1%	\$ 3,201,241.59
UTILIDAD					4%	\$ 12,804,966.39
COSTO TOTAL					\$	\$ 428,660,238.00

BALANCE DEL CONTRATO

VALOR DEL CONTRATO INICIAL	\$ 428,660,238.00	
VALOR ACTA PARCIAL No1		\$ 213,280,119.00
VALOR ACTA FINAL No1		\$ 213,280,119.00
SALDO POR EJECUTAR		\$ 0.00
SUMAS IGUALES	\$ 428,660,238.00	\$ 428,660,238.00

BALANCE DE LA PRESENTE ACTA

VALOR ACTA PRESENTE ACTA FINAL	\$	213,280,119.00
MENOS AMORTIZACIÓN ANTICIPO		\$ 0.00
NETO A CANCELAR		\$ 213,280,119.00

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1169
Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Así las cosas y bajo la perspectiva de la sana crítica, es dable aceptar los argumentos expuestos por el Ingeniero Franklin Ricardo Piragua Roa, interventor del contrato de obra No. 018 del 2018, toda vez que lo contenido en el Acta del comité técnico fechada el 20 de diciembre de 2018, se infiere que las partes aceptaron realizar unas modificaciones al Ítem 9 suministro y figurado en acero de 60,000 PSI, en cantidades de obra, que fueron recibidas y canceladas en el acta de liquidación, conforme quedo establecido en la mencionada acta modificatoria.

También es importante concluir, que las modificaciones técnicas realizadas al ítem 9 suministro y figurado en acero de 60,000 PSI, no altero las cantidades de obra ni altero la funcionabilidad de obra, toda vez que no viabilizo ninguna irregularidad frente al cumplimiento del objeto del contrato y su beneficio a la comunidad, siendo procedente reponer el fallo de responsabilidad fiscal No. 003 del 06 de mayo de 2025, al no haberse configurado la estructura piramidal de la responsabilidad fiscal, en este caso no se demostró la inexistencia del daño patrimonial, al haberse ejecutado las obras del ítem 9. "Suministro y figurado en acero de 60,000 PSI", ajustadas a las especificaciones técnicas determinadas en el acta del comité de obra No. 01 del 20 de diciembre de 2018, que modifico el contrato No. 018 de 2018.

Una vez valoradas las pruebas regularmente practicadas e incorporadas al proceso, y los argumentos expuesto en los recursos de reposición, desvirtúan el hecho que originó el hallazgo fiscal No. 051 de del 18 de febrero de 2021, relacionados con la suministro y figurado en acero 60.000Psi, situación fáctica que fue desvirtuada por los presuntos responsables, y en esta etapa del proceso, una vez estudiados, analizados y apreciados integralmente los elementos probatorios allegados al plenario, bajo la luz de las reglas de la sana crítica y persuasión racional de la prueba de que trata el artículo 26 de la Ley 610 de 2000, el Despacho considera que como quiera que al plenario fueron allegados elementos materiales probatorios que desvirtúan de plano el hallazgo de la referencia, del presunto daño en el proceso de responsabilidad fiscal Rad. 112-054-021.

En síntesis, se considera procedente reponer las presentes diligencias, porque del material probatorio allegado se puede inferir que las obligaciones pactadas en el contrato de obra 018 de 2018, se ejecutaron de acuerdo a las obligaciones pactadas, siendo procedente para el despacho dar por terminado las actuaciones del presente proceso, por no haberse configurado el daño, como elemento estructural de la responsabilidad fiscal.

Sin embargo, atendiendo a las consideraciones expuestas y como quiera que las compañías aseguradoras son terceros civilmente responsables con base en la responsabilidad de los implicados, es claro que la suerte de lo accesorio surte la principal y por consiguiente, no habrá un pronunciamiento de fondo de los argumentos de las aseguradoras, por cuanto se entenderá que al quedar relegada la responsabilidad de los implicados ocurre lo mismos con las compañías de seguros" (...).

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal No. **112-054-2021**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

412

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al fallo con responsabilidad fiscal No. 003 del 06 de mayo de 2025, revocado por el **AUTO INTERLOCUTORIO No. 017 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN** del 03 de julio de 2025, configurándose un fallo sin responsabilidad dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-054-2021 adelantado ante la Administración Municipal de Alvarado – Tolima, por lo cual es procedente traer a colación el artículo 54 de la ley 610 de 2000 que reza lo siguiente:

ARTÍCULO 54. FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL. *El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal.*

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO INTERLOCUTORIO No. 017 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN** del 03 de julio de 2025, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado **No. 112-054-2021**.

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, permiten concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el presunto responsable fiscal.

Adicionalmente, se precisa que el día 09 de noviembre de 2023, este despacho profirió auto que resuelve grado de consulta (folios 205 - 209), en el cual se revisaron las actuaciones procesales anteriores y las garantías de los investigados, motivo por el cual, se realizará el pronunciamiento sobre las actuaciones posteriores.

En ese sentido, se avizora que el Auto de imputación No. 021 del 04 de octubre de 2023, fue notificado personalmente el día 16 de noviembre de 2023, al apoderado de la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.**, mediante oficio CDT-RS-2023-00007042 (folios 214-215); al señor **ELDER JOSE GARRIDO GUAYABO** se notificó personalmente el 16 de noviembre de 2023, mediante oficio CDT-RS-2023-00007045 (folios 216-217); al señor **JHON PAUL PEÑA ROJAS** se notificó personalmente el día 16 de noviembre de 2023, mediante oficio CDT-RS-2023-00007044 (folios 218-219); al señor **FRANKLIN RICARDO PIRAGUA ROA** se notificó personalmente el día 16 de noviembre de 2023, mediante oficio CDT-RS-2023-00007043 (folios 220-221); y al apoderado de confianza de la compañía aseguradora **CONFIANZA S.A.**, se notificó por aviso el día 15 de enero de 2024, mediante oficio CDT-RS-2023-00007209 tal como se evidencia a folios 224- 225 del expediente.

Que el día 26 de noviembre de 2023, el señor **FRANKLIN RICARDO PIRAGUA ROA** presento argumentos de defensa, mediante oficio CDT-RE-2023-00005034 del 27 de noviembre de 2023 (folios 226-231). Del mismo modo, el señor **JHON PAUL PEÑA ROJAS** presento argumentos de defensa el día 03 de diciembre de 2023, mediante oficio CDT-RE-2023-00005165 del 04 de diciembre de 2023 (folios 232-237). Así mismo, el apoderado de confianza de la compañía aseguradora **CONFIANZA S.A.**, presento argumentos de defensa el día 24 de enero de 2024, mediante oficio CDT-RE-2024-00000320 radicado el mismo día (folios 238-258).

El día 19 de febrero de 2024, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el auto interlocutorio No. 006 por medio del cual se decide la nulidad de la actuación (folios 259-265), providencia que fue notificada el día 08 de marzo de 2024 (folios 273-274). Por otra parte, el día 5 de marzo de 2024, se profirió el auto No. 006 mediante el cual se resuelve una solicitud de práctica de pruebas (folios 267-269), providencia que fue notificada el día 08 de marzo de 2024 (folios 275-276).

Posteriormente, el día 02 de diciembre de 2024 se profirió el auto mediante el cual se corrige un error en el auto de imputación No. 021 del 04 de octubre de 2023 (folios 280-283), el cual fue notificado el día 03 de diciembre de 2024 (folios 285-286).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Que el día 16 de diciembre de 2024, el apoderado de confianza de la aseguradora CONFIANZA S.A., presento nuevamente argumentos de defensa mediante radicado CDT-RE-2024-00005654 del 17 de julio de diciembre de 2024 (folios 287-295).

Posteriormente, el día 06 de mayo de 2025, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el Fallo con responsabilidad fiscal No. 003 (folios 299-321), el cual fue notificado personalmente el día 08 de mayo de 2025 al señor **ELDER JOSE GARRIDO GUAYABO** mediante oficio CDT-RS-2025-00002283 (folios 323-324); al señor **FRANKLIN RICARDO PIRAGUA ROA** se notificó personalmente el día 08 de mayo de 2025 mediante oficio CDT-RS-2025-00002284 (folios 325-326); al señor **JHON PAUL PEÑA ROJAS** se notificó personalmente el día 08 de mayo de 2025 mediante oficio CDT-RS-2025-00002285 (folios 327-328); al apoderado de confianza de la compañía aseguradora **CONFIANZA S.A.**, se notificó personalmente el día 08 de mayo de 2025 mediante oficio CDT-RS-2025-00002286 (folios 329-330) y al apoderado de confianza de la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.**, se notificó personalmente el día 08 de mayo de 2025 mediante oficio CDT-RS-2025-00002287 (folios 331-332).

En consecuencia, el apoderado de confianza de la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.**, presento recurso de reposición mediante oficio CDT-RE-2025-00002140 del 13 de mayo de 2025 (folios 333-357). De la misma manera, el apoderado de confianza de la compañía aseguradora **CONFIANZA S.A.**, presento recurso de reposición mediante oficio CDT-RE-2025-00002146 del 14 de mayo de 2025 (folios 358-375) y el señor **FRANKLIN RICARDO PIRAGUA ROA**, presentó recurso de reposición mediante oficio CDT-RE-2025-00002163 del 15 de mayo de 2025 (folios 376-381).

Por ende, la Dirección Técnica Dirección de Responsabilidad Fiscal profirió auto interlocutorio No. 017 por medio del cual se resuelve el recurso de reposición del 03 de julio de 2025 (folios 383-401), el cual fue notificado por estado el día 04 de julio de 2025 (folios 404-405).

Una vez verificadas las actuaciones procesales adelantadas y las notificaciones surtidas en el trámite del mismo, este despacho desarrollará su posición respecto al **AUTO INTERLOCUTORIO No. 017 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN** del 03 de julio de 2025, por medio del cual se repuso el **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 003** del 06 de mayo de 2025, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado **No. 112-054-2021**, adelantado ante a la Administración Municipal de Alvarado - Tolima.

Es pertinente aclarar que este despacho no realizará pronunciamiento respecto del **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 003** del 06 de mayo de 2025, teniendo en cuenta que no cumple con las causales consagradas en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, por ende, se limitará al análisis y revisión del **AUTO INTERLOCUTORIO No. 017 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN** del 03 de julio de 2025, el cual se configura como un fallo sin responsabilidad fiscal, habida consideración que repuso en su integridad el fallo con responsabilidad fiscal No. 003 del 06 de mayo de 2025.

Frente al **AUTO INTERLOCUTORIO No. 017 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN** del 03 de julio de 2025, este despacho encuentra que se da en virtud de los recursos interpuestos por el señor **FRANKLIN RICARDO PIRAGUA ROA**, y los apoderados de confianza de las compañías aseguradoras **LA PREVISORA S.A.** y **CONFIANZA S.A.**

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

En este sentido, se evidencia que el reproche en el Hallazgo Fiscal No. 051 del 18 de febrero de 2021, se relaciona en el ítem 9 "suministro y figurado en acero 60.000 psi", el cual fue valorado en la visita técnica realizada el día 17 de marzo de 2023, por los profesionales de la Contraloría Departamental del Tolima y analizado en el informe técnico suscrito por la Ingeniera Civil – Profesional Universitaria, la cual precisó respecto del ítem mencionado que, *"en el expediente contractual no se encontró información correspondiente a estudios y diseños, por lo tanto los cálculos se realizan teniendo como referencia la GUIA DE DISEÑO DE PAVIMENTOS CON PLACA – HUELLA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, vigente para la época de los hechos"*.

Sin embargo, este despacho comparte lo expuesto por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, teniendo en cuenta que sí reposa información sobre los estudios y diseños desde la etapa precontractual, tal como se advierte en el CD que reposa a folio 7 del expediente (Capeta selección abreviada 018 de 2018/ carpeta TOMO 2/ folios 56-60) y en la etapa contractual debidamente soportada dentro del mismo archivo Pdf, especialmente a folios 174-176 y que fue aportado nuevamente por el recurrente a folios 378-380. Producto de lo anterior, se avizora que en la verificación de las cantidades de obra no se tuvieron en cuenta las condiciones técnicas concertadas por las partes, y que el a quo omitió valorar en el desarrollo del proceso de referencia.

Que las presuntas diferencias en el ítem 9 "suministro y figurado en acero 60.000 psi", se deben a que las condiciones técnicas que se analizaron no correspondieron a lo pactado entre las partes desde sus etapas precontractual y contractual, sino a unas condiciones técnicas generales de INVIAS.

Por ende, no se demostró la existencia de un daño patrimonial, al haberse ejecutado las cantidades de obra relacionadas con el ítem No. 9, estando ajustadas a las especificaciones técnicas determinadas entre las partes. Que producto de lo anterior, los argumentos expuestos por el recurrente **FRANKLIN RICARDO PIRAGUA ROA** están llamados a prosperar, toda vez que, el daño no existió y bajo este entendido se desnaturaliza uno de los elementos de la responsabilidad fiscal contemplado en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000.

Del mismo modo, frente a los argumentos de la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.**, y **CONFIANZA S.A.**, este despacho advierte que la suerte de lo accesorio surte lo principal y ante el fallo sin responsabilidad no se necesitaría la garantía de tercero civilmente responsable, por lo tanto no se realizará pronunciamiento adicional al respecto, encontrándose ajustado a derecho su desvinculación como terceros civilmente responsables.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, confirmará los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal seguido en contra de los investigados, está adecuado a Derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del plenario, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se le garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho, y a los investigados se le ha conferido la posibilidad de acudir y controvertir las actuaciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará el **AUTO INTERLOCUTORIO No. 017 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN** del 03 de julio de 2025, por medio del cual se repuso el **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 003** del 06 de mayo de 2025, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado **No. 112-054-2021**, adelantado ante a la Administración Municipal de Alvarado - Tolima, luego de realizar la valoración de todas las pruebas obrantes dentro del plenario y que fueron estudiadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad en las etapas procesales necesarias para tomar una decisión acorde a derecho y que no violara el derecho al debido proceso y contradicción de los sujetos procesales.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el **AUTO INTERLOCUTORIO No. 017 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN** del 03 de julio de 2025, por medio del cual se repuso el **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 003** del 06 de mayo de 2025, configurándose un fallo sin responsabilidad a favor de a favor de los señores **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.230.479 de Ibagué, en su condición de secretario de Planeación e Infraestructura y supervisor del contrato para la época de los hechos; al señor **FRANKLIN RICARDO PIRAGUA ROA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.407.404 de Ibagué, en su condición de Interventor del Contrato para la época de los hechos y el señor **ELDER JOSE GARRIDO GUAYABO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.375.496 de Ibagué en su condición de contratista. Así mismo, la desvinculación de la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.** identificada con NIT 860.002.400-2 y la compañía aseguradora de fianzas **S.A. CONFIANZA S.A.**, identificada con NIT 860.079.374-9, dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado **No. 112-054-2021**, adelantado ante a la Administración Municipal de Alvarado – Tolima.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a:

- **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.230.479 de Ibagué, en su condición de secretario de Planeación e Infraestructura y supervisor del contrato para la época de los hechos.
- **FRANKLIN RICARDO PIRAGUA ROA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.407.404 de Ibagué, en su condición de Interventor del Contrato para la época de los hechos.
- **ELDER JOSE GARRIDO GUAYABO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.375.496 de Ibagué en su condición de contratista.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- **LA PREVISORA S.A.** identificada con NIT. 860.002.400-2, a través de su apoderado de confianza.
- Compañía aseguradora de fianzas S.A. **CONFIANZA**, identificada con NIT. 860.079.374-9, a través de su apoderado de confianza.

ARTÍCULO TERCERO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, se levante la medida cautelar ordenada en el artículo 5 del auto interlocutorio No. 017 y devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Contralora Auxiliar

*Proyectó: Juan Carlos Castañeda Charcas
Abogado - Contratista Contraloría Auxiliar.*